INFORME SECRETARIAL: Palmira, 4 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, informándole que se encuentra ejecutoriado el proveído que dispuso el obedecimiento de lo resuelto por el superior. Sírvase Proveer.

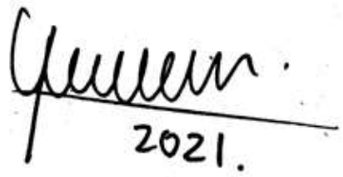

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

A Sustanciación
Rad. No. 76 520 4003 006 2015 00210 04
Hipotecario

Teniendo en cuenta que se encuentra ejecutoriado el auto que declaró infundada la recusación propuesta por la apoderada de la demandada SARA CARMENZA MARQUEZ MORALES, colorario resulta indicar que el despacho a efectos de continuar con el trámite ante esta instancia, atenderá lo previsto en el artículo 14 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 "por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia", en consecuencia el Juzgado DISPONE:

1° CONCEDER al apelante el término de cinco (05) días para sustentar la alzada.

2° De la sustentación del recurso se correrá traslado a los no recurrentes por secretaria, virtualmente, durante el término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 110 del CGP, en armonía con el inciso 3º del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

3° Los correspondientes escritos deberán remitirse al correo electrónico j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3efc77dfbcaa486f92de5866310f9658cf2db7d6108b7c060645c911c3a1617**

Documento generado en 04/08/2021 02:46:56 p. m.